

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1133

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR.

No habiendo cumplimentado aun muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia mi circular de 8 de Enero último, referente a la relación de caminos vecinales que existan en sus términos municipales, y a cuyo efecto se les mandaron los impresos correspondientes, y exigiendo la Superioridad la inmediata terminación de esta estadística, les prevengo que de no verificarlo en el plazo de ocho días, les impondré la multa correspondiente por sumosidad en el cumplimiento de tan importante servicio.

Segovia 11 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1127

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de las inmediaciones del pueblo de Bernúy de Coca, las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, ordeno a las autoridades y guardia civil, procedan a su busca y captura, dando cuen-

te a este Gobierno caso de ser habidas.

Segovia 10 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas de las caballerías.—Una pollina, pelo rucio, esquilada como de un mes, edad de diez y seis a diez y ocho años. Un pollino capón, pelo pardo, edad diez y ocho años y bastante alzada.

Núm. 1129

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Mayo de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Polizia municipal.—Turégano.—Examinado el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y tramitado por la Alcaldía de Turégano, con motivo del recurso interpuesto por D. Mateo Gallego, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, sobre cesión de un soportal a D. Salvador Heredero, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con inclusión del expediente de referencia, que procede anular el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Turégano.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capitulos, para

satisfacer las obligaciones del próximo mes de Junio.

Obras municipales.—Santiuste de San Juan Bautista.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, en la que manifiesta que acordada por aquella Corporación municipal la construcción de un nuevo edificio para casa de Ayuntamiento y Escuelas de ambos sexos, precisan el auxilio del Sr. Arquitecto provincial para que forme los oportunos proyectos, la Comisión, teniendo en cuenta análogos precedentes, acuerda ordenar al Sr. Arquitecto provincial se persone en el indicado pueblo a los fines que se interesan.

Carreteras provinciales.—Segovia a Venta de San Medel.—Cumplido respecto del expediente de subasta para la construcción de pretilos en el kilómetro tercero de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel, cuanto dispone el artículo 29 del Real decreto de instrucción de 26 de Abril de 1900, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones económicas, y existiendo en presupuesto consignación para llevar a cabo las obras, la Comisión acuerda se anuncie la correspondiente subasta por un plazo de treinta días, señalando para su celebración el 9 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, y remitiéndose al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial, el oportuno anuncio, según expresa el art. 5.º del citado Real decreto.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales el fallecimiento del Peón caminero Manuel Lozoya, encargado del trozo segundo de la carretera de Fuentepelayo a Jemenuño, con residencia en Pinarnegrillo, y siendo necesaria la provisión de la vacante, la Comisión acuerda nombrar para ocuparla, con el carácter de interino, a Longinos Martín Peña, vecino de Fuentepelayo, con la asignación señalada para esas plazas,

Beneficencia.—Coca.—Solicitado por Feliciano Garcia Yusta, vecino de Coca, le sea devuelto un hijo suyo, llamado Evaristo Garcia de Frutos, que fué depositado en el torno de la Casa-cuna de Santa Maria de Nieva, en Octubre de 1901, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento porque se dirige el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previa las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de aquel Establecimiento.

Torreadrada.—Vista la pretensión formulada por Isidro Martín Peña, vecino de Torreadrada, para que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificándose todos los extremos relacionados con esa pretensión, a excepción de la imposibilidad para el trabajo, toda vez que tal extremo no se expresa de una manera concreta en el certificado que se acompaña, la Comisión acuerda reclamar del interesado nueva certificación facultativa, en la que se justifique esa particular.

Espirdo.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Marcelino Iglesias, natural y vecino de Espirido, en súplica de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda se reclamen los documentos que reglamentariamente son precisos para completar el oportuno expediente y resolver respecto del mismo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 5 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1129

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Mayo de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, por el señor Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios. — Sepúlveda. — Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda, correspondiente al año de 1901, y resultando que se halla aprobada por la Junta respectiva y justificadas sus partidas de cargo y data, la Comisión acuerda prestarla su aprobación, y manifestar al Presidente de la indicada Junta, que procede autorice persona que se presente á recoger la oportuna copia de la misma.

Suministros. — Se acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros que ha de regir durante el mes actual.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados. — Riaza. — Remitido por la Alcaldía de Riaza el expediente instruido á instancia del vecino de dicha villa Valentin Antón Gil, en súplica de que ingrese en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, por cuenta de los fondos provinciales, su esposa Bárbara Bartolomé Berzal, natural de Navares de Enmedio; y el instruido, para el ingreso en la misma sección, del vecino de la expresada villa de Riaza, Victor Muñoz Leibar, y resultando estar instruidos los expresados expedientes con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, toda vez que se justifican la necesidad y conveniencia de la observación de los referidos enfermos y su pobreza, la Comisión acuerda acceder al ingreso de éstos en la sección de observación, advirtiendo á las familias la obligación en que están de acudir al Juzgado de primera instancia del partido, tan pronto como dichos ingresos tengan lugar, para la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Sangarcía. — Examinado el testimonio remitido por el Sr. Gobernador civil del Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, con relación á la instancia presentada al mismo por Celestino Arribas, solicitando sea sometido á observación su hijo Joaquín en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda manifestar al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, que puede disponer la traslación de Joaquín Arribas al Establecimiento provincial de Bene-

ficencia, sin perjuicio de instruir el expediente que previene el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y de obtener y remitir á esta Corporación certificación de pobreza ó de los bienes de fortuna con que cuente el demente ó su padre, con relación al amillaramiento, al objeto de resolver en su día de cuenta de quién ha de ser el pago de estancias que el enfermo ocasione.

Indeterminado. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, interesando se den las órdenes oportunas para que la banda del Establecimiento provincial de Beneficencia amenice el paseo tocando en los días 24 al 29 de Junio en que se celebra la feria de la Capital, de seis á ocho de la tarde, así como que los días 24 y 29 ya expresados recorra la población tocando diana, y que se hallen abiertos los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los días de feria para puedan ser visitados por cuantas personas lo deseen; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado por la Alcaldía de esta Capital, dando las órdenes oportunas al Sr. Director de los Establecimientos citados á los fines que se indican.

Contabilidad provincial. — Capital. — Solicitado como en años anteriores y en comunicación fecha 13 del actual, por el Ayuntamiento de la Capital la cooperación de esta Corporación en los gastos para premios que se adjudiquen á los ganados de la provincia que se presenten á concurso en el que ha de celebrarse en las próximas ferias; se acuerda señalar los premios que á continuación se detallan para los ganados que también se expresan y á condición de que las cantidades que no sean adjudicadas queden de nuevo en beneficio de los fondos provinciales, conforme á lo resuelto por la Excelentísima Diputación en 5 de Octubre de 1901, y cuyo acuerdo se transcribió oportunamente al Ayuntamiento de la Capital para su conocimiento.

Primero. Un premio de cien pesetas al mejor lote de yeguas compuesto por lo menos de dos y de edad de tres á ocho años, excediendo de la marca y con las mismas condiciones para la reproducción en la provincia; perteneciendo el lote á un solo dueño.

Segundo. Otro premio de cien pesetas á la mejor pareja de machos burros que no bajen de siete cuartas de alzada y de edad de tres á cinco años.

Tercero. Otro premio de cien pesetas al mejor lote de novillos enteros ó capones nacidos y criados en la provincia, compuesto de cuatro por lo menos y de dos ó cuatro años de edad, prefiriéndose el de mayor número.

Cuarto. Otro premio de cien pesetas á la mejor pareja de bueyes de labor de cuatro á diez años, nacida ó criada en la provincia.

Quinto. Otro premio de setenta y cinco pesetas al mejor lote de ovejas churras de buenas condiciones cuyo dueño sea ó esté habitualmente en la

provincia, prefiriéndose el de mayor número.

Igualmente acuerda esta Comisión que previos los correspondientes certificados, se abone por la Depositaria de fondos provinciales el importe de los premios adjudicados con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

De conformidad á lo interesado por la Alcaldía de la Capital en la expresada comunicación de 13 del actual, se acuerda también designar al Sr. Diputado Vocal de esta Comisión D. José Escorial para que forme parte del jurado que ha de entender en la adjudicación de premios, y á D. Higinio Arribas, también Vocal de esta Comisión, para que sustituya á aquél en caso de ausencia ó enfermedad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Mayo de 1903. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1129

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Mayo de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, para que se sirva prestarlas su aprobación, en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Fuentesauco, 1900; Torreadrada, 1897 á 98; Valdevacas de Montejo, 1898 á 99 y 99 á 1900; Codorniz, 1888 á 89; Miguel Ibáñez, 1897 á 98 y 1900; Gomezerracin, 1901; Olombrada, 1901; Chatún, 1901; Valtiendas, 1894 á 95.

Fuentemilanos. — La Comisión acuerda se remitan al Ayuntamiento de Fuentemilanos, para que sean subsanados los defectos que se expresan en los respectivos expedientes, las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los años 1897 á 98, 98 á 99, 99 á 900 y 1900.

Pinarnegrillo. — Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes al año 1900, se acuerda reclamar del Ayuntamiento copia del presupuesto á que debieron ajustarse, á los fines que en el oportuno expediente se expresan.

Contabilidad municipal. — Muñoveros. — Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Regidor primero del Ayuntamiento de Muñoveros, en funciones de Alcalde del mismo, por ausencia del propietario, á la cual acompaña certificación de la sesión celebrada en 13 de Julio de 1902, por la Junta municipal de la indicada Corporación, y cuyos documentos remite el Sr. Gobernador

civil, para que esta Comisión se sirva informar lo que proceda, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la instancia y certificación de referencia, é informarle que no procede dicha autorización, á no ser que el Ayuntamiento de Muñoveros acredite previamente que el importe de las obligaciones del presupuesto definitivo autorizado al mismo para el año de 1902, se hallan satisfechas; que los ingresos utilizados por la Comisión en el indicado presupuesto son fijos y realizables y que del mismo resulta un sobrante por la suma de dos mil ochocientos nueve pesetas, sesenta y un céntimos, que acordó satisfacer por los indicados conceptos.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Capital. — En vista de que, según certifica el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia los rematantes de las telas y otros géneros de vestir y de paños, bayetas y frisas, con destino á los acogidos en dicho Establecimiento, así como el del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* y de las listas del Censo electoral, materiales subastados en 2 de Enero y en 8 de Abril último, respectivamente, cuyos rematantes fueron el de las telas y paños D. Prudencio González Gasco, y el del papel, D. Angel García Bermejo, ambos de esta vecindad, han cumplido con todas las condiciones de las subastas y entregados los géneros, objeto de las mismas; la Comisión acuerda declarar terminados los respectivos contratos y libres de toda responsabilidad á los contratistas, quienes pueden, por consiguiente, retirar los depósitos que constituyeran, en garantía del exacto cumplimiento de sus compromisos.

Navares de Enmedio. — Vista la pretensión de Juliana Pérez, vecina de Navares de Enmedio, para que se autorice la entrega que ha hecho á Juana Antoranz, de Castrillo de Sepúlveda, del exposito que para su lactancia la fué confiado por el Establecimiento provincial de Beneficencia, y considerando que á la Dirección de este Establecimiento corresponde la entrega de expositos y el cumplimiento de cuanto dispone el artículo 388 y siguientes del reglamento de Beneficencia, la Comisión acuerda sea remitida al expresado Director del Establecimiento provincial de Beneficencia la instancia de la recurrente, á los efectos de aquellas prescripciones reglamentarias.

Nava de Roa. — En vista de lo informado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, con fecha 11 de Marzo último, respecto á la pretensión de Simón Herrero, vecino de Nava de Roa (Burgos), para que le sean entregados tres niños, hijos suyos, llamados Dorotea, Pablo y Pío Herrero Bernabé, que ingresaron en

el Establecimiento provincial de Beneficencia, por acuerdo de 1.º de Diciembre de 1894, la Comisión acuerda, en vista de lo expuesto por el citado Sr. Director de Beneficencia, le sean entregados al recurrente sus tres hijos Dorotea, Pablo y Pio, previas las formalidades reglamentarias y las que la dirección de Beneficencia expresa en su informe.

Alienados.—Cantalejo.—Vista la instancia suscrita por Amalia de Diego, vecina de Cantalejo, en solicitud de que se permita la salida del Manicomio de Ciempozuelos, durante cuarenta ó cincuenta días, á su esposo Severiano de Santos, recluso en aquel Manicomio, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta;

La Comisión acuerda que, como preciso trámite y para que en su día pueda resolverse respecto á la instancia de la recurrente, sea aquella remitida á informe de los Médicos del Establecimiento donde se halla recluso el enfermo, ó á la dirección facultativa del mismo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1131

Alcaldía de Turégano.

El día 24 de Junio último, desaparecieron de la ganadería lanar de D. Fernando González Borreguero, de los corrales frente de la Fuenfria, término del Real Sitio de San Ildefonso, veinticuatro reses cabrias, con hierro A. en el hocico, la oreja derecha rasgada, y en la izquierda revisaco por atrás, diez son de la cría de este año.

Cuatro negras, dos piñanas y las restantes rojas más ó menos encendidas ó coloradas. Turégano 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Victoriano Borreguero.

Núm. 1126

Alcaldía de Pradales.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Pradales 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Benito.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 24 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura.

REGLAMENTO para la declaración de incapacidades por causa de accidentes de trabajo.

Artículo. 1.º Los términos empleados en el art. 4.º, disposición 1.ª de la ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:

Incapacidad absoluta: temporal y perpetua.

Incapacidad parcial: perpetua.

Art. 2.º La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.º, disposición primera de la Ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.º El concepto de la incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.º La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo á las siguientes conceptualizaciones:

- A) Curación, sin incapacidad.
B) Curación con incapacidad.

Art. 5.º Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un periodo de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 6.º Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica, fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la ley.

Art. 7.º Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.º Son incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas, directa é inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.º Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó en sus partes esenciales considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó, en igual caso, la pér-

dida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad, ó en sus partes esenciales, conceptuándose parte esencial el pie, y en éste los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y la progresión.

D) Las lesiones funcionales que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptuarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cófosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó crurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1.º Cuando, además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente, lesiones en los otros miembros que, valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuere mayor de cincuenta años.

3.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 36 por 100 y el obrero fuere mayor de sesenta años.

4.º En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11. En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos del art. 4.º, disposición segunda de la Ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente, definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el art. 9.º

Art. 13. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar más allá del transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas conceptualizaciones significan:

Definido, expresado con una D. que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado, que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo.

Table with 2 columns: Definido and Valorado. Rows include: Pérdida total del brazo (derecho, izquierdo), Idem id. del antebrazo, Idem id. de la mano, Pérdida total del pulgar, Idem id. indice, Idem id. de la segunda falange del pulgar, Pérdida total del dedo una mano, Pérdida de una falange de cualquier dedo de la mano, Pérdida total de un muslo, Pérdida total de una pierna, Idem id. de un pie, Idem un dedo del pie, Ceguera de un ojo, Sordera total, Sordera de un oído, Hernia inguinal ó crural (doble, simple).

Art. 15. En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos siempre que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. Maura.

(Gaceta del 10 de Julio de 1903.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 1130

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL METRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	24'31	19'29	16'55	"	54'69	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'37	1'27	1'31	1'31	1'74	0'08	0'08
Santa María de Nieva.	28'16	29'81	14'97	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'08	0'02
Sepúlveda.	23'60	19'40	17'30	"	64'50	63'00	1'05	0'35	0'65	1'40	1'60	1'90	0'03	0'03
Segovia.	26'87	22'51	17'51	"	63'33	65'00	1'05	0'60	1'16	1'80	1'80	2'25	0'02	0'02
TOTALES.	127'36	112'88	85'38	"	320'52	322'20	6'17	2'09	5'33	7'31	7'73	9'76	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia.	25'47	22'57	17'07	"	64'12	64'44	1'23	0'42	1'06	1'46	1'54	1'95	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.	28 16	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	23 60	Sepúlveda.
Cebada. ...	Idem máximo.	29 81	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	19 29	Cuellar.

Segovia 10 de Julio de 1903.—El Gobernador, Mateo Silvela.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en el turno establecido en el caso segundo del artículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 de dicho Real decreto y las del 10 del de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, presentándolas á los mismos en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los esta-

blecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique. Madrid 6 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se encuentra vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en el turno establecido en el caso segundo del art. 10 del Real decreto de 9 de Mayo último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 de dicho Real decreto y las del 10 del de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, presentándolas á los mismos en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique. Madrid 6 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 8 de Julio de 1903.)

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido en virtud de autorización concedida al mismo por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 25 de Diciembre del año último y á consecuencia de haberse declarado por la Superioridad nula la primera subasta celebrada el 7 de Marzo del presente año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente mes, hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces acompañado de una Comisión de Concejales bajo el tipo de 1.130 pesetas y pliego de condiciones que rectificado se halla de manifiesto en Secretaría, otra nueva segunda subasta de las siete fincas rústicas que de la propiedad del Municipio y radicantes en este término se detallan á continuación:

Una tierra de secano, sita en el término de esta jurisdicción al pago del Lobo; de cabida 208 estadales, de segunda calidad; valorada en 125 pesetas.

Otra id. á los Escobares, de 600 estadales, de primera calidad; en 400 id.

Otra id. á los Gorriones, de 562 estadales, de tercera calidad; en 100 id.

Otra id. á la Fuente empedrada, de 260 estadales, de segunda calidad; en 125 id.

Otra id. á la Coqueña, de 123 estadales, de segunda calidad; en 80 id.
Otra id. al Verde oscuro, de 300

estadales, de segunda calidad; en 200 id.

Otra id. á la Gazuata, de 400 estadales, de tercera calidad; en 100 id.

Las proposiciones serán presentadas por los licitadores al Sr. Presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta en el papel correspondiente en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación á las que acompañarán la carta de pago del depósito provisional que efectuarán con la antelación debida en las arcas de este Municipio del importe del 5 por 100 del tipo de tasación, ascendente dicho depósito á la suma de 56'50 pesetas, y la cédula personal respectiva, no pudiendo tomar parte en el remate los comprendidos en el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El funcionario que ha de actuar en el acto de la subasta que ha sido designado con arreglo al art. 6.º de dicha instrucción es el Secretario del Ayuntamiento, y el pago del importe por que sea adjudicada la subasta con más los gastos causados en el expediente respectivo y que se causen, lo abonará el rematante al tercer día siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público en general.

Montejo de Arévalo 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Modelo que se cita.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el remate de siete fincas rústicas de la pertenencia de este Municipio, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato y hace proposición á dichas fincas en junto por la cantidad de... pesetas, y acompaña el resguardo del depósito del 5 por 100 de su tipo de tasación.

(Fecha y firma).